



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00175 00**
Proceso: **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**
Demandante: **NELLY DEL ROSARIO FERNANDEZ OLIVO y ORLANDO DE AGUAS COVA**
Demandado: **CEDIUL S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS –INVIMA- y SECRETARIA DE SALUD DE BARRANQUILLA**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el auto por el cual se inadmitió la demanda se encuentra debidamente ejecutoriado y revisado el expediente virtual y el buzón del correo electrónico del juzgado, no se encontró que la parte activa haya subsanado los defectos que le fueron señalados. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 09 de 2022.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital de la referencia, el Juzgado observa que mediante auto de fecha agosto veintiséis (26) de 2022, notificado por estado electrónico N° 0115 del 29 de agosto de 2022, el juzgado resolvió inadmitir la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por los señores NELLY DEL ROSARIO FERNANDEZ OLIVO identificada con cedula de ciudadanía N°33.138.416 y ORLANDO DE AGUAS COVA identificado con cedula de ciudadanía N°9.073.252, en contra de CEDIUL S.A, otorgándosele un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsanara los defectos señalados en el mentado auto so pena de rechazo, los cuales se vencieron el día 05 de septiembre de 2022.

Revisando el expediente virtual y el correo institucional del Despacho, se observa que la demanda de la referencia no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la presente demanda VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por los señores NELLY DEL ROSARIO FERNANDEZ OLIVO identificada con cedula de ciudadanía N°33.138.416 y ORLANDO DE AGUAS COVA identificado con cedula de ciudadanía N°9.073.252, en contra de CEDIUL S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec221f58701ae5017e17dbc3a50ff4aa37c2a1c5bc64b6d99adf4f17d8585b97**

Documento generado en 09/09/2022 08:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>